



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0987  
RADICADO N°. 2020-00114-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la señora LUZ ANGELA PATIÑO HERNANDEZ.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 24 del presente mes, llenándose el requisito exigido, y observándose que cumple con los requisitos de ley, se decidirá lo pertinente:

Se pretende el cobro de los siguientes pagarés unificados 392321213158, por \$28.207.635,93; 4222740000515820, por \$31.088.318 y 5158160000047499, por \$72.919.391 (anexo 3 Exp. Digital), con fecha de vencimiento del 4 de junio de 2020.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de la señora LUZ ANGELA PATIÑO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.207.635,93), como capital contenido en el pagaré 392321213158; más los intereses de mora desde el 25 de junio de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.088.318), como capital contenido en el pagaré 4222740000515820; más los intereses de mora desde el 25 de junio de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

C.- SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$72.919.381), como capital contenido en el pagaré 5158160000047499; más los intereses de mora desde el 25 de junio de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Las medidas cautelares se resuelven en el cuaderno No. 2.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, T.P. 19789 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante conforme al poder a él conferido (anexo 4 exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 070 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 03 de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA